

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 0724**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado DAMA 2005ER37220 del 12 de octubre de 2006, la señora Maria Eugenia López, en calidad de Representante Legal de la Unidad Residencial Centro Colombia – Propiedad Horizontal, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- valoración forestal de árboles.

Con radicado DAMA 2005ER46684 del 14 de diciembre de 2005, la prenombrada solicitante, aportó los documentos requeridos para adelantar el trámite administrativo, los cuales corresponden, en copias del reglamento de propiedad horizontal de la Unidad Residencial Centro Colombia – Propiedad Horizontal, copia autenticada de Representación Legal, copia de la consignación por valor de \$37.000, por concepto de evaluación.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del –DAMA-, previa visita realizada en la Transversal 30 82 A 55, Unidad Residencial Centro Colombia – Propiedad Horizontal, Localidad de Barrios Unidos, emitió concepto técnico No. 8511 del 15 de noviembre de 2006, en el que se indica la justificación técnica del tratamiento, aduciendo: *"Podas anteriores antitécnicas, hojas cloróticas, ramas secas, daños mecánicos, ralces superficiales, presencia de insectos". Se conceptuó la procedencia para tala de (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la referida Unidad Residencial, determinando: "Se considera técnicamente viable la tala de dieciséis árboles (once urapanes, un pino, un guayacán de manizales, un ficus benjamina, un saúco y un caucho), y el bloqueo-traslado de dos guayacanes de manizales.*

Que en el concepto técnico se indica que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"*

En cuanto a la compensación establece: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2471 Ivps (individuo (s) vegetal (es) plantado (s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de **propiedad privada** existe espacio disponible para siembra de árboles **SI X**. El propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida **SI X**.... se debe plantar **11** árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40X40 cm, suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **11 IVP(s)**, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (**si aplica**). Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Ejecutar... ó **Consignar X** en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de \$1.509.998, M/cte) equivalente a un total de 13.71 IVPs y 3.07 SMMLV.

Que la obligación dispuesta por la Resolución No. 2173 de 2003 del -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la cual establece las tarifas por visitas de evaluación para permisos o autorizaciones de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano, se encuentra ya cumplida, pues como se observa a folio 4 del expediente el solicitante aporta copia del recibo de consignación, por valor de \$37.000, correspondientes a la diligencia de evaluación.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2005ER37220 del 12 octubre de 2005 y 2006ER30399 del 12 de julio de la misma anualidad, y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico anteriormente mencionado, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 3131 de noviembre 24 de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f), el cual establece que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Ségún lo dispuesto por el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los referidos tratamientos.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.



13 s 0 7 2 4

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 8511 del 15 de noviembre de 2006 se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 13.71 lvs, equivalentes a \$1.509.998,00 (3.07 smmlv).

Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos por los cuales se pretende adelantar procedimiento de tala, bloqueo y traslado, se encuentran ubicados en espacio privado, y la Unidad Residencial Centro Colombia – Propiedad Horizontal como particular esta facultado para realizar la tala de (11) once urapanes, (1) un pino, (1) un guayacán de manizales, (1) un ficus benjamina, (1) un saúco y (1) un caucho, y el bloqueo-traslado de (2) dos guayacanes de manizales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, trasplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la Unidad Residencial Centro Colombia – Propiedad Horizontal

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 85 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de los particulares en predios de propiedad privada por lo cual el artículo 6 contempla: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-....."

Proyectó: Hernán Darío Pérez Revisó: Elsa Judith Garavito Ex: DM-03-05-2410 OT: N° 8511-16/11/2006

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 7 2 4

4

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

*"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombra, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.",* disposición normativa concordante con el literal "e) *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados....."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Enté Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaria dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Proyecto: Hamán Darío Pérez Revisó: Elías Judith Geravito Ex: DM-03-06-2418 OT N° 8811.15/11/2008

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



R 5 0 7 2 4

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la Unidad Residencial Centro Colombia - Propiedad Horizontal

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Unidad Residencial Centro Colombia - Propiedad Horizontal, identificado con NIT No. 860.025.168-7, para efectuar la tala, de (16) dieciséis individuos arbóreos correspondientes a (11) once urapanes, (1) un pino, (1) un guayacán de manizales, (1) un ficus benjamina, (1) un saúco y (1) un caucho, y el bloqueo y traslado de (2) dos guayacanes de manizales, los cuales se ubican espacio privado, en la Transversal 30 No. 82 A-55, Unidad Residencial Centro Colombia - Propiedad Horizontal, Localidad de Barrios Unidos

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la Unidad Residencial Centro Colombia - Propiedad Horizontal, identificado con NIT No. 860.025.168-7, para efectuar la siembra de (11) árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40X40 cm, suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 11 IVP(s), garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad Residencial Centro Colombia - Propiedad Horizontal, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte** (\$1.509.998,00).

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad Residencial Centro Colombia - Propiedad Horizontal deberá consignar la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 258850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

**PARÁGRAFO.-** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM - 03.06-2416.



0724

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Notificar la presente providencia a la Unidad Residencial Centro Colombia – Propiedad Horizontal en la Transversal 30 No. 82 A-55, Localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

16 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental